

14397 REAL DECRETO 661/1992, de 12 de junio, por el que se indulta a don Miguel Ferri Gómez.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Ferri Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de 25 de abril de 1991, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992.

Vengo en conmutar a don Miguel Ferri Gómez la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año y seis meses de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14398 REAL DECRETO 662/1992, de 12 de junio, por el que se indulta a don Julio Caño Izcara.

Visto el expediente de indulto de don Julio Caño Izcara, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de 18 de octubre de 1989, le condenó a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992.

Vengo en conmutar a don Julio Caño Izcara la pena privativa de libertad impuesta, por la de cuatro años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14399 REAL DECRETO 663/1992, de 12 de junio, por el que se indulta a don Pablo Apostúa Beaumont.

Visto el expediente de indulto de don Pablo Apostúa Beaumont, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pamplona, que, en sentencia de 24 de junio de 1988, le condenó a la pena de doce años y un día de reclusión menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992.

Vengo en conmutar a don Pablo Apostúa Beaumont la pena privativa de libertad impuesta, por la de siete años de prisión mayor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia y a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14400 REAL DECRETO 664/1992, de 12 de junio, por el que se indulta a don Eladio Suárez González.

Visto el expediente de indulto de don Eladio Suárez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, que, en sentencia de 22

de abril de 1991, le condenó a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992.

Vengo en indultar a don Eladio Suárez González del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14401 CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1992 por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 1986, de este Ministerio, de concesión de beneficios fiscales a la Sociedad «Compañía Ibérica de Etiquetas, Sociedad Anónima».

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15427, primera columna, segundo, primera línea, donde dice: «Subsisten íntegros y sin valoración los restantes términos», debe decir: «Subsisten íntegros y sin variación los restantes términos».

14402 CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de lo acordado en el auto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 24 de enero de 1992, en relación con la ejecución de la sentencia dictada en 2 de febrero de 1988, en el recurso 221/1985, interpuesto por don Arsenio Vuelta Castro.

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 8 de mayo de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15717, Segundo.-, segunda línea, donde dice: «las cantidades de 16.531.959,50 pesetas, en que se valorará el edificio», debe decir: «las cantidades de 16.531.959,50 pesetas, en que se valora el edificio».

14403 CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 30 de abril de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones.

En la página 14727, segunda columna, primera, Producción de Naranja: Opciones B, C, D, E y F.; Pedrisco: b), Cuadro, Grupo III.; Columna: Viento, primera línea, donde dice: «31-12-93», debe decir: «31-12-92».

En la página 14730, segunda columna, segunda.-, II., segunda línea, donde dice: «para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que», debe decir: «para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que».

En la página 14731, primera columna, octava.-, último párrafo, segunda línea, donde dice: «valoración del riesgo por la Agrupación, llevara aparejada la pérdida del», debe decir: «valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida ab».